



REPUBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 550

(28 AGO. 2015)

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 – ANH"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 establece: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad."

El literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece como función de la CNSC, la de: *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento."*

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, establece: *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiablez y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder o los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y 5. Período de Prueba.

Entre tanto, el Decreto 4500 del 5 de diciembre de 2005 dispuso que la CNSC mediante acto administrativo dispondrá el contenido de las convocatorias para cada fase del proceso de selección; los tiempos en que se desarrollarán cada una de las etapas del concurso, incluida la conformación de la lista de elegibles como resultado del proceso de selección; la metodología para las inscripciones: la clase de pruebas a aplicar; su número, el cual para la fase específica deberá ser plural; el carácter eliminatorio o clasificatorio; las escalas de calificación y el peso de cada una con respecto a la totalidad del concurso.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, objeto de la presente Convocatoria, según lo dispuesto en el Decreto 714 del 10 de abril de 2012, tiene como objeto la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH solicitó a la CNSC adelantar la Convocatoria para la provisión de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de esa Entidad.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó conjuntamente con delegados de la ANH, la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, con el fin de proveer las vacantes definitivas de los empleos del Sistema General de Carrera Administrativa de dicha Entidad.

La ANH consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por el Presidente de la Entidad, compuesta por sesenta y cinco (65) vacantes.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 13 de agosto de 2015, aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ANH, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por esa Entidad.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

En mérito de lo expuesto se,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convócase a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva sesenta y cinco (65) vacantes de empleos de carrera, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, que se identificará como "*Convocatoria No. 333 de 2015 ANH*".

ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer éstas sesenta y cinco (65) vacantes de la ANH, estará bajo la directa responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, la que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer sesenta y cinco (65) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondientes a los niveles Asesor, Profesional y Técnico de conformidad con las vacantes definitivas que la ANH reportó a la CNSC.

ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre competencias básicas y funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre competencias comportamentales.
 - 4.3 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Período de prueba.

PARÁGRAFO. En artículos posteriores del presente Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6º. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004, en la Ley 1033 de 2006, en el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto 508 de 2012, en el Decreto 1083 de 2015, en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, vigente

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

a la fecha de expedición del presente Acuerdo y adoptado mediante la Resolución No. 183 de 16 de marzo de 2015 y por las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. A cargo de los aspirantes, según el nivel del empleo al que aspiren:

Para el nivel Profesional y Asesor: Un salario y medio mínimo diario legal (1.5 SMDL) vigente al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Para el nivel Técnico: Un salario mínimo diario legal (1 SMDL) vigente al momento de la adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener un (1) Número de Identificación Personal - PIN, que les garantice su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará en el Banco que establezca la CNSC, y en las fechas que ésta determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página web www.cnsc.gov.co.

2. **A cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto de la venta de PINES y adquiridos por los aspirantes que participen en este proceso.

El costo total del Concurso Abierto de Méritos y el monto a pagar por la ANH fue establecido, mediante la Resolución No. 2803 del 18 de diciembre de 2014, por la Comisión Nacional del Servicio Civil y será ajustado, si a ello hubiere lugar, en atención a la cantidad de pines efectivamente vendidos para participar en el proceso de selección.

ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Adquisición del Número de Identificación Personal (PIN).
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la ANH.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Las demás establecidas en las normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE LA CONVOCATORIA. Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

1. No entregar en las fechas previamente establecidas por la CNSC, los documentos soportes para la verificación de requisitos mínimos (documentos que también serán soporte para la aplicación de la prueba de valoración de antecedentes), entregarlos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
2. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
4. No superar las pruebas del Concurso.
5. No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
7. Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPÍTULO II

EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 11º. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ANH, que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

| DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | No. VACANTES |
|--------------------------|--------|-------|--------------|
| NIVEL ASESOR | | | |
| EXPERTO | G3 | 04 | 12 |
| EXPERTO | G3 | 05 | 11 |
| EXPERTO | G3 | 06 | 11 |
| TOTALASESOR | | | 34 |
| NIVEL PROFESIONAL | | | |
| Analista | T2 | 04 | 1 |
| Analista | T2 | 05 | 3 |
| Analista | T2 | 06 | 3 |
| GESTOR | T1 | 11 | 1 |
| GESTOR | T1 | 15 | 1 |
| GESTOR | T1 | 17 | 1 |
| GESTOR | T1 | 18 | 3 |
| GESTOR | T1 | 19 | 2 |
| TOTAL PROFESIONAL | | | 15 |
| NIVEL TECNICO | | | |
| TÉCNICO ASISTENCIAL | O1 | 05 | 5 |

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

| DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | No. VACANTES |
|---------------------------------|--------|-------|--------------|
| TÉCNICO ASISTENCIAL | 01 | 10 | 5 |
| TÉCNICO ASISTENCIAL | 01 | 11 | 6 |
| TOTAL TECNICO | | | 16 |
| TOTAL VACANTES A PROVEER | | | 65 |

PARAGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este proceso de selección, a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, ya que la OPEC de la ANH, hace parte integral de la presente Convocatoria.

PARAGRAFO 2°: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, en las páginas Web www.cnsc.gov.co y www.anh.gov.co y demás medios que determine la CNSC y permanecerá publicada en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 ANH", durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la CNSC, hecho que será debidamente divulgado a través de la página Web www.cnsc.gov.co.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas, por la entidad responsable de realizar el concurso. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente en la Convocatoria.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional y será de la exclusiva responsabilidad del Comisionado responsable de la Convocatoria.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, deberán publicarse por los medios que determine la entidad que adelanta el concurso, incluida su página web y, en todo caso, con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas y será de la exclusiva responsabilidad del Despacho responsable de la Convocatoria.

28 AGO. 2015

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

1. La inscripción al proceso de selección se hará únicamente vía web a través del aplicativo dispuesto por la CNSC en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" o en la página web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, si es del caso; y en las fechas que sean establecidas.
2. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones).
3. El aspirante sólo podrá inscribirse a uno (1) de los empleos que hacen parte de la OPEC, su decisión es autónoma y de su exclusiva responsabilidad.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el empleo, los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ANH, publicados en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
5. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo noveno del presente Acuerdo.
6. El aspirante, no debe inscribirse si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, y si esta subsiste al momento en que deba tomar posesión.
7. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes toda la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en el formulario de inscripción es obligatorio.
8. Luego de realizada la inscripción en la página Web, los datos allí consignados son inmodificables. Lo anterior en concordancia con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005, que establece: "(...) la información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos."
9. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, link "Convocatorias en Desarrollo", "Convocatoria No. 333 de 2015 – ANH", "Inscripciones" o en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, para ejecutar el Concurso Abierto de Méritos.
10. El inscribirse en la Convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
11. Las pruebas escritas del Concurso Abierto de Méritos se aplicarán en la ciudad de Bogotá D.C.
12. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.

PARÁGRAFO 1°: El Número de Identificación Personal – PIN estará preactivado, en consecuencia el aspirante puede realizar su inscripción a partir del mismo día en que lo

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

adquiera. Los PINES comprados en días de fin de semana se entienden adquiridos el día hábil siguiente a su compra.

PARÁGRAFO 2°: Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la CNSC, con la debida oportunidad y a través del despacho responsable de la Convocatoria, cualquier cambio o modificación de los datos de contacto reportados al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante debe realizar el siguiente procedimiento para inscribirse en el presente proceso de selección y es responsable de cumplirlo a cabalidad.

1. Adquirir el Número de Identificación Personal – PIN, en las oficinas del Banco o institución financiera que señale la CNSC, dentro de las fechas establecidas, el cual tiene el costo que se indicó en el artículo 7° del presente Acuerdo. Una vez adquirido el PIN no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo.
2. Verificar que el Banco o institución financiera le entregue el PIN y que el mismo corresponda a Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH y al nivel jerárquico del empleo para el que desea participar, el cual debe conservar y usar de manera permanente durante todo el proceso de selección.
3. Una vez adquirido el PIN, en las fechas indicadas para la inscripción, el aspirante debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace " Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH " o a la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, si es del caso, seleccionar el link "Inscríbese Aquí" y digitar el número de su documento de identificación y el PIN, para iniciar la inscripción.
4. Leer cuidadosamente el Reglamento de Inscripción que aparecerá en pantalla, el cual debe "aceptar" bajo su responsabilidad para continuar con su inscripción, haciendo clic en el botón correspondiente.
5. Diligenciar cuidadosamente los datos en el Formulario de Inscripción y cerciorarse de la exactitud de toda la información consignada, puesto que será inmodificable una vez aceptada.
6. El aspirante únicamente podrá inscribirse para concursar por una (1) vacante, en la "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH".
7. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado en que éste se encuentre. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
8. Al finalizar el proceso de inscripción, deberá guardar e imprimir la constancia de Inscripción, cerciorándose que **los datos allí consignados se encuentren completos** y que la fecha de inscripción **corresponda al día en que se efectuó**.
En caso que la constancia se encuentre incompleta, deberá comunicarse con la CNSC dentro del plazo establecido para la inscripción o en su defecto en la etapa de peticiones de corrección a la lista de inscritos, teniendo en cuenta que es posible que la inscripción no haya quedado registrada en la base de datos, siendo la verificación completa de los datos, responsabilidad exclusiva del aspirante.
9. Finalmente debe verificar en el módulo de consulta que la inscripción se haya realizado con éxito.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA DE VENTA DE PINES E INSCRIPCIONES. El proceso de venta de pines e inscripciones se realizará atendiendo el siguiente cronograma:

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

| ACTIVIDAD | PERÍODO DE EJECUCIÓN | LUGAR O UBICACIÓN |
|---|--|---|
| Pago de los derechos de participación y obtención del PIN. | La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad. | El Banco dispuesto por la CNSC. |
| Inscripción vía Web | Durante el mismo período de tiempo que dure la actividad de venta de Pines y dos días hábiles más. | www.cnsc.gov.co ó Página web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, si es del caso. |
| Publicación lista de Inscritos | La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la Lista de Inscritos. | |
| Presentación de peticiones de corrección a la lista de inscritos. | Durante los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista de Inscritos. | |
| Atención a peticiones de corrección a la lista de inscritos. | A partir del día hábil siguiente a la publicación de la Lista de Inscritos. | |
| Publicaciones lista definitiva de inscritos | La CNSC informará, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, la fecha de publicación de la lista definitiva de Inscritos. | |

ARTÍCULO 17°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y en la página Web de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, si es del caso. Para conocer el resultado de la inscripción, los aspirantes deben ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente; medio en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de inscritos, los aspirantes podrán presentar reclamación por su no inclusión en el listado de inscritos, así mismo, podrá presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, exclusivamente a través de la página Web www.cnsc.gov.co, de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate, las cuales serán atendidas, igualmente, por esa misma entidad o institución de educación superior, si es del caso.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES PARA LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

28 AGO. 2015

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

Educación: Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

Educación Formal: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional en concordancia con lo establecido en el Decreto 4904 de 2009, norma que reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano. Estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

Educación Informal. Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente, a menos que se requiera utilizar la certificación de terminación y aprobación de materias para acreditar experiencia profesional.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en la etapa de verificación de requisitos mínimos.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan. La anterior disposición no aplica para la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual si se requerirá la homologación o convalidación para ser valorados y puntuados.

Las certificaciones de Educación Formal deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre de la Institución Educativa o Razón Social.
- b) Aprobación del ICFES o Ministerio de Educación.
- c) Número de Cédula de Ciudadanía, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- d) Clase de estudios aprobados (Básica Primaria, Secundaria, Técnico, Tecnológico, Universitario, Especialización, Maestría, Doctorado).
- e) Título obtenido.
- f) Fecha de grado o de terminación y aprobación del respectivo estudio.
- g) Ciudad y fecha de expedición del Título, acta de grado o de la certificación.
- h) Firma de quien lo expide.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015.

- a) Nombre o razón social de la entidad.
- b) Nombre del programa.
- c) Fechas de realización.
- d) Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad. Y deben contener como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la institución.
- b) Nombre del curso.
- c) Fechas de realización y Número de horas de duración.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, y que se encuentre acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la etapa de la entrega de los documentos, en concordancia con el numeral 3° del artículo 22° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 20°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) Jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas y suscritas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas. .

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las certificaciones de medio tiempo o inferior se deberán presentar de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1°. No se deben enviar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

PARÁGRAFO 2°. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 7144 de 2014 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 21°. ALCANCE DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos al momento de realizar la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudio y experiencia exigidos en la OPEC de la ANH, para el empleo al que el aspirante quiera concursar, deberán presentarse en los términos establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos a los establecidos o extemporáneamente o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos allegados podrán ser objeto de comprobación académica o laboral, en la forma como lo determine previamente la CNSC.

ARTÍCULO 22°. SOLICITUD Y RECEPCIÓN VIRTUAL DE LA DOCUMENTACIÓN. La CNSC informará, a través del despacho responsable de la Convocatoria, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de inicio de la recepción de documentos, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la forma y el plazo para el envío y recepción de los documentos con los que el aspirante acreditará los estudios y la experiencia, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los documentos que se deben enviar, escaneados y organizados en el orden en que se indica a continuación, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada al 150%, por ambas caras.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la

28 AGO. 2015

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y las de los cursos de Educación Informal, debidamente ordenadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua. No serán consideradas las certificaciones para este tipo de formación que tenga fecha de realización de más de 10 años, contados a partir de la fecha de inicio de la etapa de entrega de los documentos.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 20 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo conforme a la OPEC, al que se haya inscrito el aspirante y aquellos que considere que deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

La entrega de documentos de manera oportuna es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo que disponga la CNSC o la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los documentos cargados al aplicativo no deben aparecer incompletos, repetidos, enmendados, con tachaduras o ilegibles.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.

La no presentación por parte de los aspirantes de la documentación de que trata este artículo, dentro de los plazos fijados, dará lugar a entender que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

La verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, se realizará de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ANH, que estará publicada en las páginas Web www.cnsc.gov.co, www.anh.gov.co y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, la no acreditación del cumplimiento de requisitos mínimos en las fechas límites establecidas, será causal de exclusión del proceso de selección.

PARÁGRAFO. Los aspirantes que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los Empleos vacantes objeto del presente Concurso público, deberán al momento de tomar posesión del empleo, presentar la Cédula de Ciudadanía y la Libreta Militar en el caso de los varones, de conformidad con lo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. En firme el resultado definitivo de inscritos, la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ANH, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del Concurso.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección.

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria.

El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y/o en la página de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate para ese efecto, el no cumplimiento de los requisitos en dicha fecha, será causal de exclusión en cualquier etapa del proceso de selección.

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado será publicado a partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y en la página de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 25°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán recibidas y decididas por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web o en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH".

Para atender las reclamaciones, la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 26°. RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Las respuestas a las reclamaciones, serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004; el resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH", y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior

28 AGO. 2015

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

contratada. Para conocer el resultado definitivo, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

CAPÍTULO V

PRUEBAS

ARTÍCULO 27°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. El aspirante admitido debe acceder a la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "*Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH*" o a la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, con su número de cédula y PIN para consultar su citación y conocer la fecha, hora, lugar y ciudad de presentación de las pruebas escritas establecidas en el marco de la "*Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH*".

ARTÍCULO 28°. CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en la "*Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH*", serán aplicadas únicamente en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 29°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de cada una de las pruebas se publicarán a través de la página www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, a partir de la fecha que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, hecho del que se informará con una antelación no inferior a cinco (5) días.

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

| PRUEBAS | CARÁCTER | PESO PORCENTUAL | PUNTAJE APROBATORIO |
|------------------------------------|----------------|-----------------|---------------------|
| Competencias Básicas y Funcionales | Eliminatoria | 55% | 65/100 |
| Competencias Comportamentales | Clasificatoria | 30% | NA |
| Valoración de Antecedentes | Clasificatoria | 15% | NA |
| TOTAL | | 100% | |

ARTÍCULO 31°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de éste.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la ANH, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión a la cual serán citados todos los aspirantes admitidos, el mismo día, en la ciudad de Bogotá D. C., sitios de aplicación, fecha y hora que, con la debida anterioridad informe la CNSC, a través del despacho responsable de la Convocatoria, que en todo caso no será inferior a cinco (5) días hábiles a la fecha de aplicación, a través de la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC para el efecto.

ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, se publicarán los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales y comportamentales.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el cincuenta y cinco por ciento (55%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65.00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 30° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la Convocatoria.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 30° del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En primer lugar se publicarán los resultados de las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales, luego de los cuales, una vez surtido el trámite de que trata el presente artículo y se consolide su resultado definitivo, se publicarán los resultados de la prueba sobre Competencias Comportamentales, sólo respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales, y se dará trámite a las reclamaciones en relación con los resultados de la prueba de competencias Comportamentales, en los términos establecidos en los artículos posteriores.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

ARTÍCULO 34°. ATENCIÓN Y RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las reclamaciones de los aspirantes por los resultados de las pruebas escritas sobre competencias básicas y funcionales, y comportamentales, se recibirán y decidirán por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 – ANH".

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y demás normas concordantes, según corresponda.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, los aspirantes que manifiesten en la misma la necesidad de acceder a las pruebas presentadas lo harán a través del aplicativo diseñado para las reclamaciones; atendiendo para ello la citación del aspirante y el protocolo que para el efecto se establezca. A partir del día siguiente al acceso a los documentos objeto de reserva, el aspirante contará con un término de dos (2) días para completar su reclamación, para lo cual, se habilitará el aplicativo de reclamaciones solo por este término. Lo anterior en concordancia con el Acuerdo 545 del 04 de agosto de 2015.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 36°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web de la CNSC www.cnsc.gov.co y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que contrate la CNSC, el aspirante podrá ingresar al aplicativo de reclamaciones registrando la información de seguridad solicitada y consultar la respuesta emitida por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 37°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada.

Para conocer las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de estas pruebas, los aspirantes deben ingresar al aplicativo dispuesto para este fin con el número del documento de identidad y el PIN correspondiente.

ARTÍCULO 38°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito del aspirante, mediante el análisis de su historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto, la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base en los documentos allegados por los aspirantes en la etapa de cargue de documentos, procederá a valorarlos y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el quince por ciento (15%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior, realizará la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega de los documentos previsto por la Comisión.

ARTÍCULO 39°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados oportunamente por el aspirante en las fechas establecidas por la CNSC, para la recepción virtual de la documentación para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y para la Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal; el factor experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral; tales factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y en el artículo 17° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución.

a. Empleos del Nivel Asesor:

| PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | | | | | |
|--|-------------------------------------|------------------|---|--------------------|-------|
| FACTORES NIVEL | EXPERIENCIA | EDUCACIÓN | | | TOTAL |
| | Experiencia Profesional Relacionada | Educación Formal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano | Educación Informal | |
| Asesor | 60 | 30 | 5 | 5 | 100 |

Nota: Para el caso de la valoración de la experiencia en el Nivel Profesional, esta será puntuada de forma diferente para los empleos de Gestor, respecto de los empleos de Analista.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

b. Empleos del Nivel Profesional:

| PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | | | | | |
|--|-------------------------------------|------------------|---|--------------------|-------|
| FACTORES NIVEL | EXPERIENCIA | EDUCACIÓN | | | TOTAL |
| | Experiencia Profesional Relacionada | Educación Formal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano | Educación Informal | |
| Profesional | 50 | 40 | 5 | 5 | 100 |

c. Empleos del Nivel Técnico:

| PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES | | | | | |
|--|-------------------------------------|------------------|---|--------------------|-------|
| FACTORES NIVEL | EXPERIENCIA | EDUCACIÓN | | | TOTAL |
| | Experiencia Profesional Relacionada | Educación Formal | Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano | Educación Informal | |
| Técnico | 40 | 40 | 10 | 10 | 100 |

ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC. Para todos los casos el título adicional deberá relacionarse con las funciones del empleo para que sea puntuado.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa, teniendo en cuenta el nivel jerárquico:

a. Empleos del Nivel Asesor

| Nivel | Doctorado | Maestría | Especialización | Pregrado adicional relacionado |
|--------|-----------|----------|-----------------|--------------------------------|
| Asesor | 30 | 25 | 20 | 15 |

b. Empleos del Nivel Profesional

| Nivel | Doctorado o Maestría | Especialización | Pregrado adicional relacionado |
|-------------|----------------------|-----------------|--------------------------------|
| Profesional | 40 | 30 | 20 |

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

c. Empleos del Nivel Técnico

| Nivel | Especialización Tecnológica | Tecnólogo | Técnico | Especialización Técnica |
|---------|-----------------------------|-----------|---------|-------------------------|
| Técnico | 40 | 30 | 20 | 20 |

Los puntajes asignados a la Educación Formal son acumulativos hasta un máximo de 30 puntos para los empleos del nivel Asesor y 40 puntos para el nivel Profesional y Técnico.

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de programas certificados relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Nivel Asesor y Profesional

| Número de Programas Certificados | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| 3 o más | 5 |
| 2 | 3 |
| 1 | 2 |

Nivel Técnico

| Número de Programas Certificados | Puntaje |
|----------------------------------|---------|
| 4 o más | 10 |
| 3 | 7 |
| 2 | 5 |
| 1 | 2 |

3. **Educación Informal:** La Educación Informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Nivel Asesor y Profesional

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| Entre 140 y 160 horas | 5 |
| Entre 120 y 139 horas | 4 |
| Entre 100 y 119 horas | 3 |
| Entre 80 y 99 horas | 2 |
| Menos de 79 horas | 0 |

Nivel Técnico

| INTENSIDAD HORARIA | PUNTAJE MÁXIMO |
|-----------------------|----------------|
| Entre 145 y 160 horas | 10 |
| Entre 130 y 144 horas | 8 |

28 AGO. 2015

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

| | |
|-----------------------|---|
| Entre 115 y 129 horas | 6 |
| Entre 100 y 114 horas | 4 |
| Entre 80 y 99 horas | 2 |
| Menos de 79 horas | 0 |

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación establezca intensidad horaria inferior a 80 horas no serán tenidos en cuenta.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la entrega de documentos.

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor

| NÚMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJE |
|---|---------|
| 10 años o más | 60 |
| 9 años | 50 |
| 8 años | 45 |
| 7 años | 40 |
| 6 años | 35 |
| 5 años | 30 |
| 4 años | 25 |
| 3 años | 20 |
| 2 años | 15 |
| 1 año | 10 |
| Menor a 1 año | 5 |

Nivel Profesional

Gestor

| NÚMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJE |
|---|---------|
|---|---------|

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

| | |
|---------------|----|
| 7 años o más | 50 |
| 6 años | 42 |
| 5 años | 35 |
| 4 años | 28 |
| 3 años | 20 |
| 2 años | 15 |
| 1 año | 10 |
| Menor a 1 año | 5 |

Analista

| NÚMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA | PUNTAJE |
|---|---------|
| 5 años o más | 50 |
| 4 años | 40 |
| 3 años | 30 |
| 2 años | 20 |
| 1 año | 10 |
| Menor a 1 año | 5 |

Nivel Técnico

| NÚMERO DE AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA | PUNTAJE |
|---|---------|
| 3 años o más | 40 |
| 2 años | 25 |
| 1 año | 10 |
| Menor a 1 año | 5 |

Para los casos en que se acredite experiencia superior a un año determinada en fracciones de año, dicha experiencia no será valorada.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a cuatro (4) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista para el sector público.

El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 30° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, a través del Despacho del Comisionado responsable de la Convocatoria, que será publicada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en las páginas Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de

28 AGO. 2015

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

educación superior que contrate la CNSC, serán publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes.

ARTÍCULO 45°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se recibirán y decidirán exclusivamente por la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH". El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al (la) peticionario(a) a través de su página Web y en la de la CNSC www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH".

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 46°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior contratada. Para conocer las respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de esta prueba, los aspirantes deben ingresar con el PIN y con el número del documento de identidad.

ARTÍCULO 47°. INTENTO DE FRAUDE. La CNSC y la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles.

ARTÍCULO 48°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

28 AGO. 2015

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI

LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 49°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC, a través del Despacho responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH" y en la de la universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

ARTÍCULO 50°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La universidad, institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria.

ARTÍCULO 51°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre y acredite situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en Carrera.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - I. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas y funcionales.
 - II. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - III. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
6. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.

Finalmente, de mantenerse el empate, éste se dirimirá a través de sorteo con la presencia de los interesados.

ARTÍCULO 52°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

de elegibles de los empleos convocados para la ANH, a través de la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH".

ARTÍCULO 53°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la ANH o su Comisión de Personal, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso Abierto de Méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso Abierto de Méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso Abierto de Méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso Abierto de Méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 54°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 55°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH", no se haya recibido reclamación, ni solicitud de exclusión o de modificación en los anteriores términos, en consonancia con lo previsto en los artículos 53 y 54 del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC remitirá a la ANH, los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 333 de 2015 - ANH", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales.

PARÁGRAFO: Las listas de elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

ARTÍCULO 56°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53 y 54 del presente Acuerdo

ARTÍCULO 57°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII

PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 58°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, la ANH tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por el nominador.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en ascenso en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa

ARTÍCULO 59°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Continuación del Acuerdo No. **550** de**28 AGO. 2015**

"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Convocatoria No. 333 de 2015 ANH"

ARTÍCULO 60°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una empleada en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.


CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C., el **28 AGO. 2015**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRIGUEZ TOBO
Presidente (Ej)

Proyectó: Elkin O. Martínez Gordon. *d*

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega

Revisó presidencia: Shirley Villamarín Insuasti *jr*